

Constancia secretarial

Señora Juez, dadas las múltiples suspensiones de términos procesales, el auto que antecede, fue revisado por usted, pero no notificado, a su Despacho para proveer.

CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020)

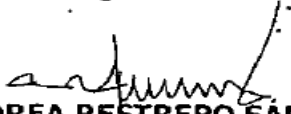
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00062-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ARACELLY DEL SOCORRO MARIN MARIN
Asunto	COMISIONA-

Dada la constancia secretarial que antecede, se deja sin efectos el auto que antecede, y en su lugar se procede a resolver de la siguiente forma:

Una vez recibida la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **001-1074924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y de propiedad de la demandada **ARACELLY DEL SOCORRO MARIN MARIN**, se **COMISIONA** a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)**, por ser el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble, para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, quien podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar el secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Líbrese despacho comisorio.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al **despacho comisorio**, copia de la presente providencia, del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y de la escritura pública respectiva.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

AVC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 75 </u></p> <p>Hoy <u> 12 </u> de agosto de 2020 <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

DESPACHO COMISORIO Nro. 59

Proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
Radicado 05001-40-03-016-**2020-00062-00**
Demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado ARACELLY DEL SOCORRO MARIN MARIN C.C. 43.871.743

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020)

**EL JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
HACE SABER A LOS
JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO),**

Que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó comisionarle con el fin de que se sirva practicar la diligencia que se le menciona en el auto que se le transcribe a continuación en su parte pertinente:

=== "JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Una vez recibida la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-1074924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y de propiedad de la demandada ARACELLY DEL SOCORRO MARIN MARIN, se COMISIONA a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO), por ser el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quien podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar el secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Líbrese despacho comisorio.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y de la escritura pública respectiva.

Tiene personería para actuar en la presente diligencia la DRA. ANA CRISTINA LONDOÑO CORREAA, quien se localiza en la Calle 10 no. 30-230.Oficina. 103. Medellín. Tel. 3112953.

Se le agradece su pronto auxilio y devolución.


DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

CARRERA 52 No. 42 - 73 PISO 15 - EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CEL. 301.453.48.60 TELÉFONO 232.25.22 - e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

avc